

RESOLUCION DIRECTORAL No. 0066-SENAMHI-OGA-OAS/2014

Lima, 23 de mayo de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico N° 008-SENAMHI-OGA-OAS/2014 de fecha 14 de abril de 2014, mediante el cual, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares opina favorablemente de llevar a cabo el Proceso de Estandarización para la Adquisición de Bobinas y Bandas, así como el Informe Legal N° 015-SENAMHI-OAJ/2014 de fecha 21 de abril de 2014, a través del cual, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda aprobar el indicado Proceso;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Operaciones Técnicas, en calidad de órgano técnico encargado de administrar la Red Observacional del SENAMHI mediante el Oficio N° 153-SENAMHI/OGOT/2014 de fecha 02 de abril de 2014 remite los Informes Técnicos N° 001, 002, 003, 004 y 005/OGOT/OPCC/2014, a través de los cuales sustenta la necesidad de adquirir Bobinas Anemográficas para Anemógrafo, marca Thies, tipo Woelfle, modelo 4.3900.10.00, Bobinas Anemográficas para Anemógrafo, marca W. Lambrecht, tipo Woelfle, modelo 1482, Bobinas Limnigráficas para Limnógrafo, marca SIAP, modelo ID5755, Bobinas Pluviográficas para Pluviógrafo, marca R. Fuess, modelo 95/20, Bandas Pluviográficas para Pluviógrafo, marca R. Fuess, modelo 2i para la Red de Estaciones Convencionales del SENAMHI, respectivamente, fundamentados en la descripción del equipamiento preexistente, descripción de los bienes requeridos, uso o aplicación de las bobinas y bandas, justificación de la estandarización en los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos e incidencia económica de la estandarización;

Que, conforme al Informe Técnico N° 001/OGOT/OPCC/2014, el objetivo es formalizar el estándar de Bobinas Anemográficas para Anemógrafo, marca Thies, tipo Woelfle, modelo 4.3900.10.00 para garantizar su funcionalidad y operatividad, el cual viene siendo empleado por un periodo de quince años en las Estaciones Hidrometeorológicas Convencionales de la Red del SENAMHI, las cuales cuentan con 14 anemógrafos de la indicada marca, tipo y modelo, las mencionadas bobinas tienen una característica determinada en cuanto al tipo de papel, cuyo material y medidas son acordes con el instrumento utilizado, al variar o modificar dichas características, el instrumento dejaría de funcionar quedando en calidad de inoperativo y con la pérdida de los registros de la variable a medir; dichos insumos contribuirán a la mejora del monitoreo de las variables meteorológicas para futuros proyectos;

Que, de conformidad al Informe Técnico N° 002/OGOT/OPCC/2014, el objetivo es formalizar el estándar de Bobinas Anemográficas para Anemógrafo, marca W. Lambrecht, tipo Woelfle, modelo 1482 para garantizar su funcionalidad y operatividad, el cual viene siendo empleado por un periodo de veinte años en las Estaciones Hidrometeorológicas Convencionales de la Red del SENAMHI, las cuales cuentan con 24 anemógrafos de la indicada marca, tipo y modelo, las mencionadas bobinas tienen una característica determinada en cuanto tipo de papel, cuyo material y medidas son acordes con el instrumento, al variar o modificar dichas características, el instrumento dejaría de funcionar quedando en calidad de inoperativo y con la pérdida de los registros de la variable a medir; dichos insumos



contribuirán a la mejora del monitoreo de las variables climatológicas para futuros proyectos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 003/OGOT/OPCC/2014, el objetivo es formalizar el estándar de Bobinas Limnigráficas para Limnógrafo, marca SIAP, modelo ID5755 para garantizar su operatividad, el cual viene siendo empleado por un periodo de veinte años en las Estaciones Hidrometeorológicas Convencionales de la Red del SENAMHI, las cuales cuentan con 06 limnógrafos de la indicada marca y modelo, las mencionadas bobinas tienen una característica determinada en cuanto tipo de papel, cuyo material y medidas son acordes con la marca y modelo del instrumento utilizado, al variar o modificar dichas características, el instrumento dejaría de funcionar quedando en calidad de inoperativo y con la pérdida de los registros de la variable a medir; dichos insumos contribuirán a la mejora del monitoreo de las variables hidrológicas para futuros proyectos;



Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 004/OGOT/OPCC/2014, el objetivo es formalizar el estándar de Bobinas Pluviográficas para Pluviógrafo, marca R. Fuess, modelo 95/20 para garantizar su funcionalidad y operatividad, el cual viene siendo empleado por un periodo de quince años en las Estaciones Hidrometeorológicas Convencionales de la Red del SENAMHI, las cuales cuentan con 04 pluviógrafos de la indicada marca y modelo, las mencionadas bobinas tienen una característica determinada en cuanto al tipo de papel, cuyo material y medidas son acordes con la marca y modelo del instrumento utilizado, al variar o modificar dichas características, el instrumento dejaría de funcionar quedando en calidad de inoperativo y con la pérdida de los registros de la variable a medir; dichos insumos contribuirán a la mejora del monitoreo de las variables meteorológicas para futuros proyectos;



Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 005/OGOT/OPCC/2014, el objetivo es formalizar el estándar de Bandas Pluviográficas para Pluviógrafo, marca R. Fuess, modelo 2i para garantizar su funcionalidad y operatividad, el cual viene siendo empleado por un periodo de cuarenta años en las Estaciones Hidrometeorológicas Convencionales de la Red del SENAMHI, las cuales cuentan con 09 pluviógrafos de la indicada marca y modelo, las mencionadas bandas tienen una característica determinada en cuanto al tipo de papel, cuyo material y medidas son acordes con la marca y modelo del instrumento utilizado, al variar o modificar dichas características, el instrumento dejaría de funcionar quedando en calidad de inoperativo y con la pérdida de los registros de la variable a medir; dichos insumos contribuirán a la mejora del monitoreo de las variables meteorológicas para futuros proyectos;

Que, de conformidad con el artículo 2° y los literales e) y f) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, señala de manera expresa que las contrataciones que realicen las entidades del Sector Público, se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, en mérito a los principios de razonabilidad en términos cuantitativos y cualitativos para satisfacer el interés público y el resultado esperado, así como las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución, así como la entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del

área usuaria y como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de los que se va a contratar, sin hacer referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, referido a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular". Como se consigna en el numeral 1) de las "Disposiciones Específicas" de la citada Directiva, "La estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad";



Que, para proceder a la estandarización se ha verificado los presupuestos siguientes: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, iii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;



Que, el proceso de estandarización permite requerir un bien o servicio de marca o tipo específico, pero ello no supone, necesariamente, la existencia de proveedor único en el mercado nacional y/o internacional; es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual la Entidad, en principio, mantendría la obligación de efectuar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratará;



Por estos fundamentos, al amparo de la Ley N° 24031, Ley del SENAMHI y su Reglamento y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0021-SENAMHI-PREJ-OGA/2014 del 06 de febrero de 2014, mediante el cual se delegó facultades en materia de Contrataciones del Estado al Director de la Oficina General de Administración y estando a lo propuesto por el Director General de Operaciones Técnicas, con la opinión favorable del Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y con el Visto Bueno del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI;

SE RESUELVE:

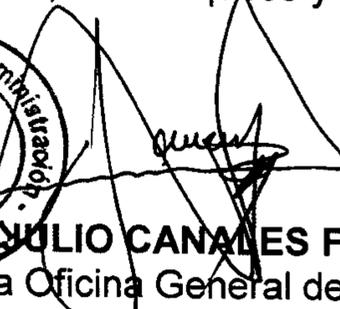
Artículo Primero.- APROBAR la estandarización de los bienes que se detallan en el Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- El periodo de vigencia de la presente estandarización será de dos (2) años a partir de la fecha, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- La presente Resolución y el Anexo que contiene la relación de los bienes estandarizados, deberán ser publicados en la página web del SENAMHI al día siguiente de producida la aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese


ELOY CANALES FALCÓN
Director de la Oficina General de Administración

DISTRIBUCIÓN:

Copia : AIS
OGOT
OGA
OAJ
OAS
Archivo
22.05.14
CAE/LRH.

26 MAYO 2014

ANEXO

RELACIÓN DE INSUMOS REQUERIDOS POR LA OFICINA GENERAL DE OPERACIONES TÉCNICAS

• INSUMO PARA ANEMÓGRAFO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DENOMINACIÓN DEL INSUMO: **BOBINA ANEMOGRÁFICA**

TIPO : WOELFLE
MARCA : THIES
MODELO : 4.3900.10.00
DURACIÓN : Mensual

- Procedencia Extranjera.
- Rollo de papel encerado y de registro continuo, perforado en los bordes, con la finalidad de que sea sujetado por engranajes.



• INSUMO PARA ANEMÓGRAFO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DENOMINACIÓN DEL INSUMO: **BOBINA ANEMOGRÁFICA**

TIPO : WOELFLE
MARCA : W. LAMBRECHT
MODELO : 1482
DURACIÓN : Mensual

- Procedencia Extranjera.
- Rollo de papel encerado y de registro continuo, perforado en los bordes, con la finalidad de que sea sujetado por engranajes.



• INSUMO PARA LIMNÍGRAFO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DENOMINACIÓN DEL INSUMO: **BOBINA LIMNIGRÁFICA**

MARCA : SIAP
MODELO : ID5755
DURACIÓN : Trimestral

- Procedencia Extranjera
- Rollo de papel continuo, perforado en los bordes, con la finalidad de que sea sujetado por engranajes.



• INSUMO PARA PLUVIÓGRAFO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DENOMINACIÓN DEL INSUMO : **BOBINA PLUVIOGRÁFICA**

MARACA : R. FUESS
MODELO : 95/20
ESCALA DE MEDICIÓN : 0 – 10 mm
DURACIÓN : Mensual



- Procedencia Extranjera
- Rollo de papel de registro continuo, perforado en los bordes, con la finalidad de que sea sujetado por engranajes.

• **INSUMO PARA PLUVIÓGRAFO**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



DENOMINACIÓN DEL INSUMO: **BANDA PLUVIOGRÁFICA**

MARCA : R. FUESS

MODELO : 2i

ESCALA DE MEDICIÓN : 0 – 40 mm

DURACIÓN : Semanal

- Procedencia Alemana.

